

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Reino Unido ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones ⁽¹⁾, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en todo caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.
- Que se condene en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva finalizó el 1 de abril de 2007.

⁽¹⁾ DO L 255, p. 11.

Recurso de casación interpuesto el 19 de diciembre de 2008 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) dictada el 15 de octubre de 2008 en el asunto T-160/04, Potamianos/Comisión

(Asunto C-561/08 P)

(2009/C 44/62)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: J. Currall y D. Martin, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Sr. Gerasimos Potamianos

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2008 en el asunto T-160/04.
- Que se declare la inadmisibilidad del recurso del Sr. Potamianos.
- Que se decida que cada una de las partes cargue con sus propias costas relativas a la presente instancia y al procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso de casación, la Comisión rechaza la calificación dada por el Tribunal de Primera Instancia a la notificación remitida a la parte demandada para comunicarle que su contrato de trabajo en calidad de agente temporal no sería renovado. A juicio de la Comisión, dicha notificación fue interpretada por el Tribunal de Primera Instancia como una decisión específica de la autoridad facultada para celebrar los contratos de trabajo. Ahora bien, según esta institución, de la jurisprudencia del Tribunal y, más en concreto, de la sentencia de 14 de septiembre de 2006, Fernández Gómez (C-417/05 P), resulta que una notificación de esta índole tiene carácter meramente informativo, siendo únicamente la estipulación contractual en la que se indica que el contrato no será renovado cuando llegue a su vencimiento la constitutiva de un acto lesivo. La Comisión concluye que al no haber sido impugnado este contrato dentro de los plazos contemplados en el Estatuto, el Tribunal de Primera Instancia debería haber estimado que no procedía admitir el recurso.

La Comisión añade que, al apartarse de esta jurisprudencia, el Tribunal de Primera Instancia genera inseguridad jurídica tanto para el Tribunal de la Función Pública como para la Comisión y el resto de instituciones que hayan concluido contratos similares a aquellos de que se trata en el presente asunto.

Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2008 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-566/08)

(2009/C 44/63)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Parlamento Europeo (representantes: R. Passos, G. Mazzini y D. Gauci, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule, por infracción del Tratado CE, la Decisión 2008/780/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional ⁽¹⁾.
- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

El Parlamento Europeo invoca un único motivo en apoyo de su recurso, fundado en la base jurídica errónea de la Decisión impugnada. Según el demandante, se desprende claramente tanto de la interpretación del artículo 300 CE como del contenido del acuerdo de que se trata en el presente asunto que este último está comprendido en la categoría de los acuerdos que crean un marco institucional específico al organizar procedimientos de cooperación. En consecuencia, la Decisión controvertida debería haber sido adoptada sobre la base del artículo 37 CE, en relación con el artículo 300 CE, apartado 2, párrafo primero, primera frase y el apartado 3, párrafo segundo, que prevé el dictamen conforme del Parlamento Europeo, y no sobre la del artículo 37 CE, en relación con el artículo 300 CE, apartado 2, párrafo primero, primera frase y el apartado 3, párrafo primero, que prevé la mera consulta de dicha institución.

(¹) DO L 268, p. 27.

**Recurso interpuesto el 19 de diciembre de 2008 —
Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de
Luxemburgo**

(Asunto C-567/08)

(2009/C 44/64)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: H. Støvlbæk y V. Peere, agentes)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo

Pretensiones

- Que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (¹) al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva y, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
- Que se condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2005/36/CE expiró el 20 de octubre de 2007. Sin embargo, en la fecha de interposición del presente recurso, la parte demandada aún no había adoptado todas las medidas necesarias para adaptar su Derecho interno a la Directiva o, en cualquier caso, no las había comunicado a la Comisión.

(¹) DO L 255, p. 22.

**Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2008 —
Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica**

(Asunto C-574/08)

(2009/C 44/65)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Peere y P. Dejmeck, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de personas del medio político y los criterios técnicos aplicables en los procedimientos simplificados de diligencia debida con respecto al cliente así como en lo que atañe a la exención por razones de actividad financiera ocasional o muy limitada (¹), al no haber adoptado todas las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a ella, y, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas medidas a la Comisión.
- Que se condene en costas al Reino de Bélgica.